



Ajuntament del Campello

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CIUDAD DE EL CAMPELLO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Española: Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En este mismo sentido se pronuncia la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 9.4, que establece que: *“Todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana.”*

Por su parte, la Ley 11/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, así como promover la participación de la sociedad en los asuntos públicos. La presente Ley persigue impulsar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, la garantía de su derecho a la información, el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como impulsar la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía.

Dicho derecho de participación de la ciudadanía, podrá verse materializado a través de la creación del Consejo de Ciudad. En este sentido, el artículo 32 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que *“los municipios de más de 5.000 habitantes podrán crear un Consejo Social, integrado por representantes de las organizaciones ciudadanas más representativas de los sectores económicos, sociales, culturales y medioambientales. Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento Orgánico Municipal.”*



Ajuntament del Campello

Corresponden al Consejo las funciones que determine el Pleno en el Reglamento Orgánico Municipal, entre las que se incluye la emisión de informes, estudios y propuestas en materia presupuestaria, urbanística y medioambiental.”

Asimismo, el artículo 137 de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone que *“con independencia de la organización complementaria prevista en el capítulo IV del título I, y otros preceptos concordantes, las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y promoverán la participación de toda la ciudadanía en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en el ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.”*

Las finalidades del Consejo de Ciudad son asistir los poderes públicos municipales en la elaboración de la política y la gestión municipal y vincular de la mejor manera posible el conjunto de agentes institucionales e individuales de la vida del Municipio de El Campello a las preocupaciones y la actividad de los poderes públicos municipales, y éstos últimos a las inquietudes de la ciudadanía. De este modo, constituye un espacio global, permanente y estructural de diálogo entre los poderes públicos municipales y el conjunto de instituciones de la sociedad de El Campello y su ciudadanía.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

El objeto de este Reglamento es el desarrollo de la normativa que debe regular el Consejo de Ciudad como órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.



Ajuntament del Campello

Artículo 2º. Naturaleza

El Consejo de Ciudad se crea en cumplimiento de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Ley 11/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana así como también Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea y demás normativa aplicable.

Artículo 3º. Atribuciones .

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar iniciativas, quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier Consejo Sectorial.
- b) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general .
- c) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- d) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- e) Proponer la realización de audiencias públicas sobre temas concretos.
- f) Promover la realización de procesos participativos en temas específicos.
- g) Proponer la realización de consultas populares o la convocatoria del Consejo de Ciudad.



Ajuntament del Campello

h) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 4º. Memoria.

El Consejo de Ciudad elaborará una memoria anual que será presentada en el Pleno Municipal último del año.

Artículo 5º. Informes y dictámenes

1. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la elaboración de informes o dictámenes dirigidos a los órganos del gobierno municipal, aunque los acuerdos adoptados, no tendrán en ningún caso carácter de vinculantes.

2. Los informes o dictámenes del Consejo de Ciudad relativos a las competencias municipales recibirán una respuesta escrita por parte del Ayuntamiento en un plazo no superior a 30 días naturales desde su recepción.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6º. Órganos

Son órganos del Consejo de Ciudad:

- el Pleno del Consejo de Ciudad.
- la Comisión Permanente del Consejo.



Ajuntament del Campello

Artículo 7º. El Consejo de Ciudad en Pleno.

7.1. El Pleno del Consejo de Ciudad es el órgano de máxima representación y participación. Está integrado por:

- a) el/la presidente/a
- b) el/la vicepresidente/a
- c) los/las miembros o vocales

7.2. El Presidente será el Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue.

El vicepresidente será el Concejal o la Concejal de Participación Ciudadana.

Son vocales del Consejo los siguientes:

- Un representante de cada grupo político Municipal.
- Un representante de cada área de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, en total 4 vocalías.
 - 1 de cofradías-comercio-religiosas-residentes europeos.
 - 1 de las educativas- deportivas
 - 1 de las culturales-fiestas- juventud-medioambiente-sanidad,
 - 1 de mujeres-sociales-tercera edad.

No obstante, tendrán derecho a una vocalía, todas y cada una de las Asociaciones Municipales integradas en el bloque de Cívicas y Vecinales.



Ajuntament del Campello

7.3. El Consejo de Ciudad está asistido por el secretario o secretaria del Ayuntamiento o por persona en quien delegue.

7.4. Nombramientos:

La primera sesión del Consejo será para la constitución del mismo. Se convocarán a todas las Asociaciones del Municipio y se les informará de las vocalías de cada bloque de Asociaciones (de conformidad con lo dispuesto en el 7.2) que representarán el Consejo, para que se elijan a los representantes que ocuparán las vocalías. Asimismo se elegirán a los representantes de la Comisión Permanente señalando ya la fecha de la primera sesión.

Los nombramientos tanto de los miembros del Consejo de Ciudad como los de la Comisión Permanente, serán expedidos mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 8º. Observadores.

1. La Presidencia, en función de los temas que se vayan a tratar, convocará a los técnicos responsables de los temas concretos a tratar para su aclaración con voz pero sin voto.

2. Los concejales o concejalas municipales pueden asistir en calidad de observadores, con voz pero sin voto

Artículo 9º. Duración y renovación.

1. La duración de la composición del Consejo coincidirá con el mandato Municipal, no obstante el Alcalde podrá renovar las vocalías mediante Resolución.



Ajuntament del Campello

2. Los nombramientos de las personas que van a ocupar las vocalías en el Consejo será mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 10º. El/la Presidente/a

1. La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde o la Alcaldesa de El Campello, que puede delegar en otro miembro de la corporación municipal.

2. Corresponde al/la presidente/a del Consejo:

- Representar al Consejo.
- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos.
- Trasladar a los órganos de gestión y de gobierno municipal las propuestas, los informes y las iniciativas.
- El resto de funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado.

Artículo 11º. El/la vicepresidente/a

1. El Alcalde o la Alcaldesa, nombrará un/a vicepresidente/a que será el Concejal de Participación Ciudadana o persona en quien delegue.

2. Las funciones de la vicepresidencia serán: asistir el/la presidente/a en aquellos asuntos referidos al Consejo y en aquellos que con carácter especial le sean encomendados por el/la presidente/a.



Ajuntament del Campello

Artículo 12 Comisión Permanente del Consejo.

1. La Comisión Permanente del Consejo es el órgano colegiado encargado de velar por el impulso y el buen funcionamiento del Consejo de Ciudad, de acuerdo con este Reglamento y en el ejercicio de las atribuciones previstas en las Normas reguladoras de la participación ciudadana.

2. La Comisión Permanente asiste y asesora al presidente o presidenta en el ejercicio de sus funciones, especialmente con respecto a la organización de los trabajos y a la preparación de las sesiones. Propone puntos del orden del día de las sesiones plenarios del Consejo de Ciudad.

3. La Comisión estará integrada por:

- a) El/la presidente/a del Consejo de Ciudad, o persona en quien delegue.
- b) El/la vicepresidente/a del Consejo.
- c) Cuatro representantes de las Asociaciones de Vecinos y dos representantes del resto.
- d) Un concejal representante de cada grupo político municipal.

4. La Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de los miembros de la Comisión, podrá invitar a participar a las reuniones a otras personas o entidades relacionadas con el tema que se tratará, con voz pero sin voto.

5. Los miembros de la Comisión serán designados y nombrados en la misma sesión en la que se constituye el Consejo de Ciudad.



Ajuntament del Campello

Artículo 13º. El/la secretario/a

1. El/la secretario/a del Consejo de Ciudad lo será al mismo también de la Comisión, debiendo levantar el acta de cada sesión del Pleno del Consejo y de la Comisión de Trabajo, en la cual figurarán los acuerdos adoptados y las incidencias que sean procedentes para reflejar fielmente la sesión.

2. Las actas del Consejo y de la Comisión, serán firmadas por el/la secretario/a con el visto bueno del/de la presidente/a y serán sometidas para su aprobación al inicio de la sesión siguiente.

3. Corresponde al/a secretario/a de la corporación entregar las certificaciones de las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno de este Consejo.

4. Las funciones específicas atribuidas a la secretaría del Consejo y Comisión son:

a) La redacción de las actas de las sesiones del Consejo y Comisión.

b) Asistir a la presidencia para garantizar las convocatorias de las sesiones.

c) Enviar las convocatorias de las sesiones por orden de la presidencia.

d) Custodiar la documentación del Consejo y Comisión a efectos de garantizar la puesta a disposición o el acceso, entre la convocatoria y la celebración de la sesión, de la documentación relativa a cada sesión.

e) Custodiar las actas y memorias del Consejo y Comisión y certificar, cuando así se autorice, con el visto bueno de la presidencia del Consejo, los acuerdos tomados.



Ajuntament del Campello

TÍTULO III: RÉGIMEN DE SESIONES, ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 14. Pleno del Consejo de Ciudad.

1. El Pleno del Consejo de Ciudad se tiene que reunir de manera ordinaria una vez al año como mínimo, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la Presidencia por iniciativa propia o a petición de un cuarto de los miembros del Consejo.

2. El Pleno se constituye válidamente, en una única convocatoria, con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros. Este quórum se tiene que mantener a lo largo de toda la sesión. Hace falta igualmente la asistencia de las personas que realicen funciones de Presidencia y Secretaría o de las que, en cada caso, las sustituyan.

3. Si no hay quórum se aplazará la sesión hasta un plazo máximo de 15 días.

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de quince días e irá acompañada del orden del día. Para la sesión extraordinaria la antelación mínima será de 2 días hábiles. La convocatoria y el orden del día se enviarán también por medios telemáticos a los miembros que lo hayan indicado expresamente.

5. El Consejo sólo puede debatir sobre los temas incluidos en el orden del día que haya sido previamente convocado por el/la presidente/a, a quien corresponde también la dirección y moderación, si hace falta, de los debates.

6. El orden del día lo elaborará el Presidente. Para ello remitirá convocatoria del día que se va a celebrar la sesión para que en los 10 días siguientes a la recepción de la misma, presenten sus propuestas a tratar. Una vez elaborado el orden del día, el Presidente remitirá una nueva convocatoria indicando ya la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.



Ajuntament del Campello

7. En el orden del día de todas las sesiones habrá el/un turno de ruegos y preguntas.

8. Vista la naturaleza del Consejo, se promoverá el consenso en la adopción de acuerdos. El/la presidente/a podrá someter los asuntos a votación, que se llevará a cabo por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes (la mitad más uno de los asistentes) , salvo el supuesto previsto en el apartado e,f,g del artículo 3, que requiere el voto favorable de la mayoría absoluta(la mitad mas uno del número legal de los miembros del Consejo).

Corresponde a la presidencia la dirección y moderación de los debates intentando la búsqueda del máximo consenso. Sin embargo, en caso de desacuerdo, el presidente o presidenta puede someter los asuntos a votación. En caso de votación, los informes y las recomendaciones del Consejo se deben tomar por mayoría simple de los asistentes.

Las votaciones ordinarias se deben hacer a mano alzada. Salvo que una cuarta parte de los asistentes solicite una votación nominal y/o secreta (en los casos legalmente establecidos). Los votos son personales e intransferibles

De la sesión, el secretario o secretaria ha de extender acta, la cual debe recoger de forma sucinta las opiniones emitidas, el resultado del debate y, si se tercia, el de las votaciones. Asimismo, debe recoger íntegramente los informes y las recomendaciones no vinculantes emitidos por el consejo.

Las actas de las sesiones del Consejo de Ciudad se deben enviar a los miembros del Consejo, en un plazo de 30 días desde la fecha de celebración del plenario. Se debe publicar el orden del día y un resumen de las actas de las sesiones en la web municipal y en los medios de



Ajuntament del Campello

comunicación municipales, con el fin de asegurar la difusión de los debates y los acuerdos y darlos a conocer al resto de la ciudadanía.

Artículo 16º Comisión Permanente del Consejo

1. La Comisión Permanente se tendrá que reunir al menos cada tres meses, salvo que se reúna de forma extraordinaria, cada vez que la convoque el/la presidente por iniciativa propia o a petición de un cuarto de sus miembros.

2. La convocatoria se tendrá que hacer con siete días de antelación, exceptuando los casos de urgencia que a juicio de su presidente/a lo justifiquen.

3. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida con la asistencia mínima de la mitad de sus miembros. Este quórum se deberá mantener para la adopción de los acuerdos.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Por iniciativa de la mitad más uno del número legal de los miembros del Consejo de Ciudad y de los órganos municipales legitimados, se podrá iniciar el procedimiento para modificar el presente reglamento, que será lo mismo que para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

1. En aquello no previsto por este Reglamento, el Consejo de Ciudad se regula por las Normas reguladoras de la participación ciudadana, el Reglamento orgánico municipal y el resto de normativa municipal, además de la legislación autonómica y estatal de aplicación.



Ajuntament del Campello

2. El/la presidente/a podrá desarrollar el presente Reglamento con el dictado de las disposiciones oportunas para facilitar el buen funcionamiento del Consejo.